



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 35 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220170005600	Ejecutivo	Banco De Bogota	Guillermo Arnoldo Querubin Gomez	10/04/2024	Auto Decide - Acepta Solicitud De Cesion De Derechos
05045310300220180022300	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Eglis Edith Anaya Ortega	10/04/2024	Auto Señala Fecha Remate
05045310300220180035500	Ejecutivo	Jhon Fredy Bejarano Martínez	Julia Vicenta Lizcano Panesso	10/04/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitud
05045310300220230019600	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Yenny Del Carmen Navarro Salcedo	10/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Normalizacion De La Obligacion

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

b7b69de5-0c1e-4b07-9a51-7b4ed581186f



**Radicado No. 2018-00223**

**INFORME SECRETARIAL.**

Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Apartado Antioquia. Señor Juez me permito informarle que el presente proceso tiene fijado fecha de audiencia de remate el día 10 de abril de 2024 a las 9:00 a:m, igual manera informo señor Juez que después de revisado el correo electrónico del Despacho, la parte actora, no aportó la constancia de publicación del aviso de remate en el periódico el Mundo(sic) o El Colombiano, ni aportó el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de subasta. Paso el proceso a despacho a fin de que se sirva proveer.

Juan Fernando Gómez Vallejo

Secretario

**Diez (10) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Efectividad de La Garantía Real</b>
<b>Radicado</b>	<b>05045-3103-002-2018-00223-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bancolombia S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Eglis Edith Anaya Ortega</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>187</b>
<b>Asunto</b>	<b>Cancela Fecha-Fija Fecha</b>

Visto el informe secretarial que antecede y ante la falta de la constancia de la publicación del cartel de remate en el periódico El Colombiano conforme con el artículo 450 del Código General del Proceso, se hace necesario aplazar la audiencia de remate que se tenía programada para el día diez (10) de abril de 2024 fijando como nueva fecha para la realización de la referida audiencia de remate para el día 23 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m., para llevar acabo, el remate de bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia y que se identificó con el folio de matrícula inmobiliaria N° 008-58332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, el cual se encuentra ubicado en la Municipio de Apartadó Antioquia barrio Vélez, y alinderado así:



**Radicado No. 2018-00223**

1. DIRECCIÓN/UBICACIÓN: Calle 103A No.102-99/101/103/107 Edificio La Escarcha PH APTO. 101 Barrio Vélez en el municipio de-Apartadó-Antioquia, sus linderos contenidos en la escritura 1997 del 21 de octubre de 2011 de la notaria única de Apartadó son Norte con la calle 103ª en donde se encuentra la puerta de entrada al apartamento, sur propiedad de la entidad vendedora, Oriente con propiedad de la entidad vendedora, occidente con propiedad de la entidad vendedora, nadir por el suelo o subsuelo sobre el cual se levanta el edificio, cenit con losa que le sirve de techo y que lo separa del apartamento 201 de este mismo edificio. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 008-58332 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Apartado.

Es así, que el bien se encuentra avaluado comercialmente, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$357.281.180)**.

Será postura admisible la cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, la cual se establece en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$250.096.826)**.

Por consiguiente, todo el que pretenda hacer postura, deberá consignar el valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (142.912.472)**, correspondiente al 40% del avalúo comercial, a orden de este despacho en la cuenta judicial N° 050452031002 del Banco Agrario de Colombia y presentará su postura, ante esta agencia judicial, lo anterior como establecen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Seguidamente, se les advierte a los interesados, que la realización de la audiencia será de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso, además de las siguientes indicaciones:

1. Que la audiencia se realizará por medio de la plataforma Lifesize.  
<https://call.lifesizecloud.com/17417400>.



**Radicado No. 2018-00223**

2. Que el acceso a la mencionada diligencia, se encontrará disponible, en este proveído, en el respectivo cartel de remate y en el micrositio del juzgado.
3. Que la misma, se registrará, conforme al protocolo para la realización de audiencias de remate, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, del cual pueden tener acceso por medio del micrositio de esta dependencia.
4. Que la publicación se realizará de conformidad con el artículo 450 del Código General del proceso y del protocolo ya mencionado.

De tal suerte, que todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá hacerlo conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, donde la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
2. Cuantía Individualizada por cada bien al que se hace postura.
3. Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
4. Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Es así, que, para la presentación de la postura, deberán, además, anexas los siguientes documentos:



**Radicado No. 2018-00223**

1. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
3. Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Igualmente, se pone de presente, que las posturas, podrán allegarse, de forma electrónico o física, con las siguientes especificaciones:

#### **Postura electrónica.**

Deberá presentarse, como mensaje de datos, ante el correo de este despacho, el cual debe estar nombrado así, Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, tal como se ilustra a continuación:

Es así, y con el propósito de que dicha postura sea reservada y cumpla con los parámetros establecidos por el artículo 452 del Código General del Proceso, se deberá remitir un solo archivo PDF con la postura y los anexos, el cual deberá estar cifrado (con contraseña), entregándose dicha contraseña solo cuando el juez proceda a realizar la apertura del mismo.

#### **Postura presencial en sobre cerrado.**

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de los empleados judiciales, y conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios, que pretendan presentar postura, deberán solicitar cita previa ante esta dependencia, fijándose entonces, solo durante el lapso que

**Código: FCA - 001    Versión: 02    Fecha: 31-07-2017**

**Página 4 de 5**



**Radicado No. 2018-00223**

otorga el artículo 451 ibidem, en consecuencia, se solicita, se haga la petición en un tiempo prudencial.

Por todo lo anterior, expídase por secretaría, el cartel de remate que para tales efectos se requiere y ordénese a la parte, lo publique por una sola vez, en el periódico El Colombiano, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f5dda12416533affea785aa2c64ef8ba640d2e283378e97d20169e898cf989**

Documento generado en 10/04/2024 06:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Radicado No. 2018-00355

**Diez(10) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo-</b>
<b>Radicado</b>	<b>05045-3103-002-2018-00355-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Jhon Fredy Antonio Bejarano Martínez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Julia Vicenta Lizcano Panesso</b>
<b>Auto Sustanciación</b>	<b>206</b>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve Solicitud</b>

Previo acceder a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, que hace el apoderado judicial de la parte demandante, esta agencia judicial requiere al mismo para que supere varias fases de la ejecución que se perciben como preparatorias de la subasta, tales como:

- ✓ Orden de seguir adelante la ejecución.
- ✓ Liquidación de crédito
- ✓ Embargo y secuestro de los bienes
- ✓ Avalúo de los bienes.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se tiene que es imposible fijar fecha para la diligencia de remate toda vez que a la fecha no se presenta el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-18824 conforme a lo ordenado en auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte el correspondiente avalúo.

**NOTIFÍQUESE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Henry Saldarriaga Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d83bba2f5e7c082e2f11a7061e9c7d26fd89ebcf39f7fa75e59f364cd9b8a2f**

Documento generado en 10/04/2024 06:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Diez (10) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2017-00056-00
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Guillermo Arnoldo Querubín Gómez
Auto Interlocutorio	207
Asunto	Acepta Solicitud De Cesión Derechos

En las presentes diligencias se ha presentado escrito contentivo de la **-cesión de derechos de crédito-** realizado por Banco De Bogotá, en favor de la entidad, y como quiera que la misma se encuentra suscrita por cedente QNT S.A.S., cesionario y se ajusta a los parámetros legales establecido en la norma sustantiva civil y como quiera que la parte demandada ya se encuentra notificada, de conformidad a lo previsto en el artículo 1962 del Código Civil, el deudor puede pagar válidamente al cedente y frente a terceros el acreedor primario continúa como titular del derecho y por ende le pueden embargar el crédito.

Señala entonces el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, *“la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, ANTIOQUÍA,**

**RESUELVE:**



**PRIMERO. ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por parte del Banco de Bogotá S.A. como cedente en favor de QNT S.A.S. como cesionaria de conformidad con los términos del artículo 68 del C.G.P.

Por lo anterior, se tiene como cesionaria de los derechos de crédito en el presente asunto a la entidad **QNT S.A.S.**, desde el 12 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2c3dfb148f0550e1e7846aff44cc81c1d724d47862b1890624e0fbf81152a3**

Documento generado en 10/04/2024 06:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00196

Diez(10) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo- Efectividad De La Garantía Real</b>
<b>Radicado</b>	<b>05045-3103-002-2023-00196-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A., N.I.T 890.903.938-8</b>
<b>Demandado</b>	<b>Yenny del Carmen Navarro Salcedo C.C. 39.416.449</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>186</b>
<b>Asunto</b>	<b>Terminación Por Normalización De La Obligación.</b>

Obra solicitud de la mandataria judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del presente proceso *-por pago de las cuotas en mora o normalización de la obligación-*.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 C.G.P. será despachada favorablemente

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado segundo Civil del Circuito de Apartadó-Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR por pago de las cuotas en mora o normalización de la obligación conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y al artículo 461 del C.G.P. el proceso Ejecutivo- Efectividad De La Garantía Real incoado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora Yenny del Carmen Navarro Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.416.449

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 008-72390 y 008-72522. Oficiese en tal sentido a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia.

**Código: FCA - 001    Versión: 02    Fecha: 31-07-2017**

**Página 1 de 2**



Radicado No. 2023-00196

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto procédase a su archivo

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778d5688b0a31a84fbb72c92a98c2d70ab78eb5bb06132254b36e5c45023e794**

Documento generado en 10/04/2024 06:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**